

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación debida de la presente Ordenanza, así como para la prórroga de los plazos en ella establecidos.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal Gerencia de Administración Tributaria, y sus Sub Gerencias, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisanantoniohri.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Cuarta.- Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1849272-1

Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MDSA

San Antonio 8, de enero del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de enero del 2020, el Informe N° 46-2019-GAT-MDSA emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Memorándum N° 002-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 001-2020-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 005-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, conforme lo prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Código Tributario, establece que "excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el Artículo 39° y Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) y (...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, con Informe N° 46-2019-GAT-MDSA de fecha 23 de diciembre del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria remite a Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí;

Que, con Memorándum N° 002-2020-GM-MDSA de fecha 02 de enero del 2020 Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal sobre proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí;

Que, mediante Informe N° 001-2020-GAJ-MDSA de fecha 02 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí, sea elevado al concejo municipal para su aprobación, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios tributarios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de San Antonio

Artículo 2°.- Alcance y Beneficios

Los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Municipalidad de San Antonio, obteniendo el siguiente beneficio:

DEUDA	PERIODO	BENEFICIO
IMPUESTO PREDIAL	2007 AL 2019	DESCUENTO DE 100% DE INTERESES
ARBITRIOS MUNICIPALES	2012 AL 2019	DESCUENTO DE 100% DE INTERESES MORATORIOS Y 50% DE INSOLUTO ADEUDADO

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago que se encuentren en cobranza ordinaria. Dicho beneficio se aplicará siempre y cuando el contribuyente realice el pago de los tributos mencionados al contado, en forma anual o total.

Artículo 3°.- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

Las deudas tributarias sujetas a reclamo, apelación, procedimiento contencioso u otros, ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, gozarán de los beneficios previstos



en la presente ordenanza, siempre que se presente el desistimiento del respectivo procedimiento o proceso ante la entidad que corresponda; debiendo adjuntar copia del cargo de dicho documento al momento de acogerse al beneficio.

Artículo 4°.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo 5°.- Plazo

El plazo para acogerse a los beneficios que otorga la presente ordenanza vence el 29 de febrero del 2020.

Artículo 6°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación debida de la presente Ordenanza, así como para la prórroga de los plazos en ella establecidos.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal Gerencia de Administración Tributaria, y sus Sub Gerencias, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisananantonioghri.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Cuarta.- Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1849272-2

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID
N° 527-0426

ENMIENDA N° DIECISIETE AL CONVENIO DE
DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fecha: 30 de setiembre de 2019

Clasificación Contable
DV/2018/2019

ENMIENDA N° DIECISIETE de fecha 30 de Setiembre del 2019, entre los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID"), y la República del Perú ("Donatario");

POR CUANTO, el Donatario y USAID celebraron el Convenio de Donación 527-0426 el 20 de setiembre del 2012 (el "Convenio");

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 19 de Julio del 2013 (Enmienda N° Uno), el 21 de Setiembre del 2013 (Enmienda N° Dos), el 26 de Agosto del 2014 (Enmiendas N° Tres y N° Cuatro), el 30 de Setiembre del 2014 (Enmienda N° Cinco), el 21 de Enero del 2015 (Enmienda N° Seis), el 30 de Setiembre del 2015 (Enmienda N° Siete), el 8 de Setiembre del 2016 (Enmienda N° Ocho), el 16 de Marzo del 2017 (Enmienda N° Nueve), el 29 de Setiembre del 2017 (Enmienda N° Diez), el 9 de Mayo del 2018 (Enmienda N° Once), el 24 de Agosto del 2018 (Enmienda N° Doce), el 17 de Setiembre del 2018 (Enmienda N° Trece), el 28 de Setiembre del 2018 (Enmienda N° Catorce), el 30 de Mayo del 2019 (Enmienda N° Quince), y el 30 de Setiembre del 2019 (Enmienda N° Dieciséis);

POR CUANTO, USAID acordó donar al Donatario, sujeto a la disponibilidad de fondos, una contribución total estimada ascendente a Quinientos Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$540,000,000) la misma que será proporcionada en incrementos según los términos del Convenio, de los cuales Quinientos Quince Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos (\$515,698,317) han sido otorgados previamente; y

POR CUANTO, las Partes mediante esta Enmienda N° Diecisiete desean modificar el Convenio para:

(a) De conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.1(a), incrementar el monto otorgado por USAID a la fecha por el monto de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$5,000,000). Este monto será ejecutado a través del Programa de Desarrollo Alternativo en el Perú, conforme se refleja en el Cuadro 1-Plan Financiero Ilustrativo del Anexo 1;

(b) Ajustar el monto de la contribución del Donatario de conformidad con el ARTÍCULO 3, Sección 3.2(b); y

(b) Cambiar el Plan Financiero Ilustrativo adjunto como Cuadro 1 del Convenio.

POR CONSIGUIENTE, las Partes mediante la presente acuerdan enmendar el Convenio como sigue:

1. El texto del ARTÍCULO 3, Sección 3.1 (a), mediante la presente es anulado en su totalidad y se sustituye con lo siguiente:

(a) La Donación: Para ayudar a alcanzar la Finalidad y Objetivos de Desarrollo establecidos en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, por este medio otorga al Donatario de conformidad con los términos del Convenio el monto de Quinientos Veinte Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos (\$520,698,317) (la "Donación").

2. La primera oración de la Sección 3.2(b) (Contribuciones del Donatario) es anulada en su totalidad y se sustituye con el siguiente texto:

El total de contribuciones esperadas del Donatario, tomando como base la contribución de USAID reflejada en la Sección 3.1(a), no deberá ser menor a Ciento Veinte Millones Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Catorce Dólares de los Estados Unidos (\$120,173,514), tal como se muestra en el Cuadro 1.

3. El Plan Financiero Ilustrativo del Convenio contenido en el Cuadro 1 es por la presente anulado en su totalidad y se sustituye por el Plan Financiero Ilustrativo adjunto a esta Enmienda como Cuadro 1.

Excepto de lo enmendado o modificado en la presente Enmienda, todos los términos y condiciones del Convenio original permanecen en plena fuerza y vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la República del Perú y los Estados Unidos de América, actuando cada uno a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han suscrito esta Enmienda N° Diecisiete en sus nombres y la han otorgado en el día y el año que aparecen en la primera página.

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores
República del Perú

THE UNITED STATES OF AMERICA

JENE C. THOMAS
Mission Director
USAID/Peru